

- ii) Menos 170.000 dólares³⁶, que representan una reducción en la cuantía de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1963;
 - iii) Menos 68.985 dólares, que representan el exceso de la suma calculada por concepto de contribuciones del personal sobre los ingresos efectivos en 1962;
- b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1985 (XVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU., si el Secretario certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
- iii) El mantenimiento en su cargo de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
- iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- v) El pago de pensiones y de gastos de viaje y de mudanza de los magistrados que no sean reelegidos y los gastos de viaje y de mudanza de los nuevos miembros de la Corte cuyos gastos no excedan de 53.300 dólares en total;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme a las resoluciones 1202 (XII), 1851 (XVII) y 1987 (XVIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, 19 de diciembre de 1962 y 17 de diciembre de 1963, relativas al programa de conferencias;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad antes del decimonoveno pe-

riodo de sesiones de la Asamblea General, surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10.000.000 de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1986 (XVIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1964

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1964 se fijará en 40.000.000 de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1964;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit, según se establezca en el momento de tal transferencia al Fondo de Operaciones;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963, con arreglo a la resolución 1863 (XVII) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1962;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 1985 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 relativa a gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto del presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

f) Las cantidades que, sin exceder de 40.000 dólares en 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto suplementario los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1964, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1987 (XVIII). Programa de conferencias

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de conferencias⁸⁷ y las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

1. *Decide* prorrogar por un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1964, la vigencia de las disposiciones relativas al programa de conferencias establecido en sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957 y 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social:

a) Que considere la posibilidad de anticipar cada año a enero su primer período de sesiones y a mayo o principios de junio su período de sesiones de verano;

b) Que realice en 1964 un estudio de la frecuencia óptima de los períodos de sesiones de sus comisiones orgánicas, comités y otros órganos auxiliares, así como de la posibilidad de integrar o eliminar a los órganos

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/5638.

⁸⁸ *Ibid.*, documento A/5647.

auxiliares cuyas atribuciones pudieran entrañar duplicaciones, a fin de que la Asamblea General pueda contar en su decimonoveno período de sesiones con las conclusiones a que llegare el Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo Económico y Social los datos administrativos y presupuestarios que puedan serle de utilidad para realizar el mencionado estudio;

4. *Decide* que, como norma general y por lo menos hasta que se pueda racionalizar el programa anual corriente de conferencias, no se deberá celebrar más de una conferencia especial importante por año.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1988 (XVIII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la solicitud que le hizo el Consejo Económico y Social en el párrafo 6 de su resolución 953 (XXXVI) de 5 de julio de 1963,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, en la administración del programa correspondiente al título V (programas técnicos) del presupuesto, efectúe ajustes en las partidas de las secciones 13, 14 y del capítulo I de la sección 16, sin reducir en más de un 5% los créditos de ninguna de esas secciones, a fin de que se puedan transferir créditos para aumentar una o más de las secciones del título V;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Asistencia Técnica sobre el ejercicio de esta autorización.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1989 (XVIII). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su decisión, contenida en el párrafo 1 de su resolución 1739 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de autorizar al Secretario General a emitir bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a dicha resolución,

Decide enmendar el párrafo 8 del anexo a su resolución 1739 (XVI), que había sido modificado por su resolución 1878 (S-IV) de 27 de junio de 1963, de modo que diga:

"8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1964."

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.